INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

16

DIJ/DDC/DC1/N° 51 /2020

Leti 2

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-9205-2020-000002- Ampliación de Vigencia Contractual – LPN SBE N° 123/2018.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 24 de Enero de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones, de fecha 14 de Enero de 2020.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 10/2020 de fecha 13 de enero de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna DMT/AT/N° 00001/2020 de fecha 03 de enero de 2020 de la Dirección de Mantenimiento.-
- Memorándum de fecha 02 de enero de 2020, de la Sección Zona Sur - Departamento de Mantenimiento Área Interior.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones solicitan dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia del Contrato N° 52/19 suscripto con la firma TRAFOSUR INGENIERIA SRL en el marco de LPN SBE N° 123/18 "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES DEL IPS". ID N° 351084.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contrato N° 52/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum DOP/DCS/N° 10/2020 de fecha 13 de Enero de 2020, el Dpto. de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones remite el pedido de la Sección Zona Sur – Departamento de Mantenimiento Área Interior a fin de solicitar la ampliación de vigencia del Contrato N° 52/19 suscripto con la firma TRAFOSUR INGENIERIA SRL en el marco de LPN SBE N° 123/18 "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES DEL IPS".-

El Administrador del Contrato a través del Memorándum de fecha 02 de Enero de 2020, justifica la necesidad de ampliación del plazo contractual, en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta las certificaciones realizadas y las facturas pendientes de emisión por parte de la contratista, el porcentaje ejecutado hasta la fecha es del 28,43 % por tanto, solicito la ampliación de la Vigencia del Contrato por 12 meses más. 1- La necesidad y la urgencia del servicio. En los sistemas eléctricos que se sirven a una tensión superior a la baja tensión, los transformadores son el corazón de la instalación, sin ellos no sería posible el funcionamiento de los equipos eléctricos y electromecánicos entre otros. Mantener el contrato de mantenimiento de transformadores vigente por otro lapso de tiempo es suma importancia y necesario a fin de evitar posibles percances que puedan suceder".-*

Se observa que en la Cláusula 7 del Contrato, se establece una vigencia de 14 meses contados desde su suscripción, cuyo plazo fenece el 15 de abril de 2020.-

Asimismo, el administrador de contrato, expresa que la prórroga requerida es por un plazo de 12 meses.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA IPS

Abog. Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 2.375
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica IPS

LA MISIÓN DEL IPS ... garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando ... económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... iru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohara teko".
2020-06-30 11:42:25.772558-04

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 3136/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP", de fecha 23 de agosto de 2018, dispone:

- *Art. 7 determina: "Entiéndase por modificación de vigencia aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los cuales se haya introducido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de la vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos....."

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación de la vigencia pretendida al Contrato N° 52/19 suscripto con la firma TRAFOSUR INGENIERIA SRL en el marco de LPN SBE N° 123/18 "MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES DEL IPS", resulta jurídicamente viable de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 844/2018.-

Es importante mencionar que adecuación del plazo es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde ampliar el plazo de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Abg. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

24 ENE. 2020
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan Marcelo Téllez
Gerencia de Abastecimiento y Logística